



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con cuatro minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, constante de cinco (05) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





**CUENTA.-** Se da cuenta con escrito remitido vía correo electrónico por parte de personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en fecha ocho de marzo del presente año; así como con escritos recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto en fechas nueve y diez de marzo del presente año, firmados por el Coordinador de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y por el Delegado Estatal en Sonora de la Fiscalía General de la República. **CONSTE.-**

**AUTÓ.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO el correo electrónico remitido por el personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se tiene al titular de la referida Unidad, atendiendo la solicitud de información realizada por esta autoridad mediante auto de fecha veintiuno de febrero del presente año, para lo cual informa la razón social y domicilio de la empresa Google.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, y atento a las facultades de investigación con que cuenta esta Dirección Jurídica a fin de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para sustanciar los procedimientos sancionadores, se tiene que resulta necesario continuar con las actividades encaminadas a identificar a la persona o personas propietarias de los portales de la red social Facebook, cuyas ligas electrónicas son las siguientes:

1. <https://www.facebook.com/sanluisrcoficial>
2. <https://www.facebook.com/visionsanluisrc>

Así, con fundamento en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 26 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **requiera** a la empresa Google, bajo la razón social "Google México, S. de R.L. de C.V.", en el domicilio ubicado en calle Montes Urales número 445, quinto piso, colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo de Ciudad de México, para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el oficio de mérito, informe lo siguiente:

- a) Si dentro de su base de datos se encuentra algún registro de los siguientes correos electrónicos:

-mequiluis@gmail.com

-visionsanluisrc@gmail.com

- b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar el nombre completo de las personas titulares y/o administradores de dichos correos electrónicos, y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización, esto es:

- Detalles de registro (información obtenida al momento de registro de la cuenta).
- Información de cobro (puede incluir dirección y medio de pago).
- Registros IP (direcciones IP obtenidas al momento de inicio de sesión del usuario a un servicio específico).
- Correo electrónico alternativo y/o alias.
- Servicios utilizados.

De igual forma, se precisa que la persona moral requerida deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde su dicho.

Aunado a lo anterior, se le apercibe de que, en caso de no remitir la información solicitada se le podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias y que la negativa de entregar la información requerida por el Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

En caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarla en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada podrá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones osvaldo.nonzalez@ieesonora.org.mx y mariana.gonzalez@ieesonora.org.mx.

Por otra parte, atendiendo a la cuenta, se tiene por recibidos los escritos presentados por el Coordinador de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica de la

Secretaría de Seguridad Pública y por el Delegado Estatal en Sonora de la Fiscalía General de la República; el primero de ellos reiterando su cumplimiento a las medidas de protección emitidas por la Comisión Permanente de Denuncias y el segundo manifestando que la solicitud correspondiente deberá de realizarse a la Fiscalía General de Justicia del Estado, lo cual ya fue llevado a cabo por esta Dirección Jurídica mediante oficio IEE/DEAJ-023/2023.

Derivado de lo anterior, se ordena informar la recepción de los mencionados oficios a la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto, así como a las partes del presente procedimiento para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Ahora bien, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se tiene que en el escrito de ampliación de denuncia presentado por la denunciante, así como en las contestaciones presentadas por los denunciados, se hace referencia a una publicación realizada en el periódico denominado "El Imparcial", en fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, donde presuntamente se invisibiliza a la denunciante, excluyéndola de eventos y posicionamientos emitidos por parte del gobierno municipal. En relación con lo anterior, los denunciados manifiestan que la publicación de mérito no fue desplegada por parte del gobierno municipal de [REDACTED] Sonora, para lo cual, el denunciado [REDACTED] anexa copia certificada de dos oficios remitidos por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del [REDACTED] Sonora, donde informa no haber encontrado registro de pago alguno por concepto de la publicación materia de la controversia.

Derivado de lo anterior, con el fin de obtener más elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos, resulta necesario requerir al periódico denominado "El Imparcial", en su sede ubicada en Mexicali, Baja California, puesto que de la prueba ofrecida por la denunciante, identificada como "anexo 4", se advierte que la publicación de mérito fue realizada en el medio informativo de tal municipio y cuyo domicilio se invoca como un hecho publico y notorio al encontrarse publicado en la página oficial del mismo.

Por lo tanto, se solicita de nueva cuenta el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que, con fundamento en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 26 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, proceda a **requerir** al mencionado medio de comunicación, bajo su razón social "Impresora y Editorial S.A. de C.V.", para que, en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, informe lo siguiente:

- a) Si reconoce la existencia de una publicación realizada el viernes diecinueve de agosto de dos mil veintidós, con el encabezado "ESTAMOS CONTIGO AMIGA GOBERNADORA MARINA DEL PILAR", y cuya copia simple fue aportada como prueba por parte de la denunciante en su escrito de ampliación de denuncia.
- b) De ser afirmativa su respuesta anterior, informe:

- El nombre de la persona o personas responsables de la publicación, así como del pago de esta.
- Monto pagado por realizar la publicación de mérito.
- Copia certificada del pago o factura emitido por parte de la persona moral requerida, en relación con la publicación de mérito.

De igual forma, se precisa que la persona moral requerida deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde su dicho.

Aunado a lo anterior, se le apercibe de que, en caso de no remitir la información solicitada se le podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustentación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias y que la negativa de entregar la información requerida por el Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

En caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarla en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada podrá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones [osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx](mailto:osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx) y [mariana.gonzalez@ieesonora.org.mx](mailto:mariana.gonzalez@ieesonora.org.mx), sin perjuicio de que posteriormente deba remitirse de forma física a esta autoridad.

Ahora bien, tomando en cuenta que el requerimiento de mérito deberá de realizarse al diario informativo en su sede ubicada en Mexicali, Baja California, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que proceda a girar oficio al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del estado de Baja California (Instituto Estatal Electoral de Baja California), con el fin de que, en auxilio y colaboración a la sustentación del presente procedimiento, instruya al personal a su cargo para que proceda a hacer entrega del oficio que contenga el requerimiento de mérito, a nombre de empresa "Impresora y Editorial S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en Avenida Héroes de la Patria, número 952, colonia Centro Cívico de Mexicali, Baja California.

Por último, notifíquese el presente auto a las partes, en los domicilios y/o correos electrónicos señalados para tal efecto.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, gire los oficios a las autoridades correspondientes

y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con cuatro minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las diez horas con cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-  
**CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

